

Edicto 4089/2007, de procedencia AYUNTAMIENTO (ALHAURIN TORRE), publicado en el Boletín nº 85 (Suplemento 1) del 03 de mayo de 2007:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURIN TORRE

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de las Casetas de Feria, habiéndose publicado dicha aprobación inicial en el BOP n.º 83, de 4 de mayo de 2006, habiéndose presentado alegaciones por el Grupo Municipal de IULV-CA.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de marzo, desestimó las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente la ordenanza referida, cuyo texto íntegro es el que se transcribe

Contratación
ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE CASETAS DE FERIA

Exposición de motivos

La limitación del espacio físico en el Recinto Ferial, unido a la creciente demanda de espacios reservados para la instalación de casetas, hace necesario regular el procedimiento por el que otorgar la correspondiente autorización para la utilización de terrenos e infraestructuras municipales, para la instalación de Casetas de Feria, con ocasión de la festividad Patronal de San Juan Bautista. Esta regulación tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento reglado, en aras a la seguridad jurídica, excluyéndose así cualquier tipo de arbitrariedad, a la hora de conceder el aprovechamiento de los espacios e infraestructuras municipales durante la celebración de las fiestas locales.

Las facultades Municipales para la presente regulación viene determinada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, resultando también de aplicación el RDL 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley 19/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

La presente ordenanza se estructura en cinco títulos, el primero de ellos dedicado a las disposiciones generales, dedicado a la regulación del objeto de la presente ordenanza, su ámbito y supuestos de aplicación, la fecha de celebración de la feria, la ubicación del recinto ferial, el periodo de ocupación de los espacios concedidos y el sistema de adjudicación; el segundo dedicado a la regulación del procedimiento a seguir para el otorgamiento del uso a los interesados; el tercero de ellos a la diferenciación de los tipos de casetas, la ocupación de los terrenos y características generales de las instalaciones, el cuarto a las obligaciones y prohibiciones de los adjudicatarios y el quinto, a las infracciones y sanciones. Una Disposición Adicional, en la que se regula el régimen de por el que se concede el uso de la Caseta Municipal y de la Caseta de la Juventud, una disposición transitoria, en la que se refiere el régimen de aplicación a su entrada en vigor y Una disposición Final referido a la entrada en vigor de la ordenanza.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito competencial del Ayuntamiento:

a. La regulación del procedimiento a seguir para la concesión de la autorización de uso, que con ocasión de la instalación y montaje de casetas de feria en el recinto ferial, recae sobre

bienes de titularidad municipal.

b. Determinar los requisitos que deberán cumplir los interesados en la concesión del aprovechamiento del uso referido en la letra a).

c. Determinar los criterios de concesión del aprovechamiento de uso que refiere el presente artículo.

Artículo 2. Supuestos de aplicación

La presente ordenanza, de aplicación en el término Municipal de Alhaurín de la Torre, será de aplicación, respecto de:

a. Las autorizaciones de uso para la instalación de Casetas de Feria en bienes de titularidad municipal dentro del Recinto Ferial.

b. La regulación de las actividades que se desarrollen en atención a la autorización de la instalación concedida.

c. En los supuestos en que las actividades reguladas en la presente ordenanza se realicen en bienes de propiedad privada, esta resultará de aplicación, si bien, sus efectos quedarán limitados a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

d. Igualmente resultará de aplicación respecto de aquellos otros supuestos que por su naturaleza, aún no encontrándose expresamente previstos, se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los espacios reservados para la Caseta Municipal y Caseta de la Juventud, cuyo régimen de adjudicación viene determinado en la disposición adicional primera.

Artículo 3. Fecha de celebración de la Feria

La Feria se celebrará coincidiendo con la Festividad de San Juan Bautista. Su duración, que en ningún caso será inferior a 4 días, se establecerá por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4. Del Recinto Ferial

El Recinto Ferial está situado en la prolongación del parque, en la zona denominada El Cordobés, en el espacio limitado, por el este por avenida de la Alambra y calle Ramiro de Meztu y por su oeste, por la calle Higuera hasta la Glorieta de Pascual Madoz, por el sur, con el Parque Municipal y calle La Mezquita.

Artículo 5. Periodo de ocupación

El periodo de ocupación del espacio público que se adjudique está comprendido entre los 20 días naturales inmediatamente anteriores al inicio de la Feria y los 15 días posteriores a su conclusión, debiendo dejar, forzosamente, el terreno transcurrido dicho plazo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, de forma motivada, de oficio o a instancia de los interesados, la Junta de Gobierno Local podrá ampliar o reducir el periodo de ocupación.

Artículo 6. Sistema de adjudicación

Al estar en presencia de bienes de dominio público respecto de los que se interesa un Uso Común Especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el sistema de adjudicación será el de concurrencia mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento de otorgamiento de uso

Artículo 7. Relación de espacios disponibles

La Junta de Gobierno Local, con carácter anual, determinará el número de espacios disponibles en el Real de la Feria, así como la superficie de cada uno de ellos.

La relación de espacios a la que se refiere el precedente párrafo será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 1 de Febrero de cada año o, en su caso, en el día inmediatamente hábil anterior. En dicha relación vendrá determinada, a efectos puramente informativos, la ubicación y superficie de la Caseta Municipal y Caseta de la Juventud.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes

Los interesados podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a la Concejalía de Fiestas, entre los días 10 Febrero y 15 de marzo de cada año, ambos inclusive, procediéndose, con posterioridad y en los términos previstos en la presente ordenanza, a la adjudicación de los espacios

entre aquellas peticiones que se hayan presentado dentro del plazo establecido.

La Junta de Gobierno Local queda expresamente facultada para ampliar el plazo previsto en el presente artículo, lo que deberá realizarse, en todo caso, con la suficiente publicidad para su general conocimiento. En dicho acuerdo deberá de indicarse el plazo para la adjudicación de los espacios reservados a casetas.

Artículo 9. Lugar de retirada y presentación de solicitudes

Las solicitudes podrán ser retiradas y presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo a que se refiere el artículo 8, y deberán venir acompañadas, necesariamente, de la siguiente documentación:

1. DNI o CIF del solicitante.
2. En caso de comparecer como representante de alguna sociedad, asociación o cualquier otra entidad, deberá acompañarse documento acreditativo de su representación.
3. Denominación con la que distinguirá la caseta en caso de resultar adjudicatario.
4. Compromiso, para el supuesto de resultar adjudicatario, de concertar Seguro de Responsabilidad Civil por las cuantías que se establecen en el artículo 14 de la presente ordenanza.
5. Orden de preferencia en cuanto a la adjudicación de espacios. A tal fin, por los interesados se procederá a ordenar, mediante designación ordinal, el número de espacios disponibles, entendiéndose de mayor preferencia el señalado con el número 1 y de menor interés el que tenga el ordinal mayor.
6. Listado de precio para todo tipo de consumiciones.
7. Oferta de espectáculos y actuaciones a realizar en la Caseta, para el caso de resultar adjudicatario, que tengan un carácter gratuito y que estén abiertas al público en general.
8. Aquellos datos de interés que consideren los solicitantes para justificar la concesión a su favor.
9. Cuando se trate de interesados que presenten su solicitud por primera vez, deberá de acompañarse una breve memoria de las actividades a desarrollar, así como aquellos otros extremos que consideren oportunos en aras a justificar la concesión interesada.

Artículo 10. Publicación de listado provisional y definitivo de solicitantes

Se procederá dentro de los 5 días siguientes a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, a contar desde el término de su prórroga, a la publicación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de un listado provisional de solicitantes. Dicha listado se limitará a indicar junto al nombre del interesado su admisión o causa de exclusión

Se entenderán admitidas aquellas solicitudes que hayan sido presentadas en plazo y vengán acompañadas de los documentos que refiere el artículo 9 de la presente ordenanza, considerándose excluidas aquellas que no reúnan estos requisitos.

Aquellos que habiendo presentado su correspondiente solicitud no aparezcan en el correspondiente listado o, en su caso, figuren como excluidos, podrán, dentro de los 5 días naturales siguientes a la publicación del listado provisional, mediante escrito dirigido a la Concejalía de Fiestas, interesar la subsanación de los defectos observados acompañando la documentación justificativa de su pretensión. Trascurrido el plazo de subsanación y resueltas, en su caso, las reclamaciones efectuadas, se procederá a la publicación del listado definitiva de solicitantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 11. Criterios de adjudicación

La Concejalía de Fiestas, entre los días 1 y 15 de abril, o en el día señalado de haber mediado prórroga, procederá a la baremación de las solicitudes incluidas en el listado definitivo de solicitantes de conformidad con los siguientes criterios:

1. Antigüedad. Con intención de respetar la titularidad tradicional de las Casetas, se concederá al solicitante, de entre los criterios que se establecen en el presente apartado, no acumulable y excluyente entre sí, la mayor puntuación que resulte de los criterios siguientes:
 - 1.1. 10 puntos a quienes acrediten haber resultado ser adjudicatarios

y ocupado el espacio que les fue reservado, de forma continua y sin interrupción, durante los 10 años inmediatamente anteriores a la solicitud.

1.2. 1 punto por año de ocupación con un máximo de 6 puntos, a aquellos que acrediten haber resultado ser adjudicatarios y ocupado el espacio que les fue reservado, en una o varias ocasiones durante los 10 años inmediatamente anteriores a su solicitud.

1.3. 4 puntos para aquellos que hayan formado parte de la lista de espera, sin llegar a ser adjudicatario, en el año inmediatamente anterior a su solicitud.

1.4. 10 puntos para aquellos que, habiendo resultado adjudicatarios en el año inmediatamente anterior a la solicitud, por causa grave o de fuerza mayor, debidamente justificadas, no hubiera podido hacer uso de la autorización, siempre que haya puesto a disposición del Ayuntamiento, dentro de los términos previstos en la presente ordenanza, el espacio que le fuera otorgado.

2. Fines del solicitante: En atención a la finalidad de la persona o entidad solicitantes, se concederán los siguientes puntos:

2.1. 15 puntos. Cofradías, legalmente constituidas, de Alhaurín de la Torre.

2.2. 12 puntos. Asociaciones y Organizaciones deportivas legalmente constituidas, debidamente registradas y con sede principal en Alhaurín de la Torre.

2.3. 10 puntos. Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

2.4. 4 puntos. Entidades, organizaciones o personas físicas no encuadradas en los anteriores apartados, siempre que no tengan ánimo de lucro.

2.5. 10 puntos. Entidades y organizaciones políticas y/o sindicales.

2.6. 1 punto. Entidades, organizaciones, grupos, asociaciones o personas con ánimo de lucro.

3. Otros criterios de valoración: Se tomarán en consideración, a la hora de valorar las solicitudes recibidas, los siguientes criterios, además de los expresados con anterioridad:

3.1. Hasta 10 puntos, por el número de actuaciones programadas, siempre que las mismas tengan carácter gratuito para el público general, con especial atención aquellas que sean ofrecidas por artistas naturales o con residencia en Alhaurín de la Torre.

3.2. Hasta 10 puntos, por actividades de ocio que desarrollen, siempre que las mismas tengan carácter gratuito para el público en general, con especial atención en aquellas que se basen en los usos y costumbres de Alhaurín de la Torre.

3.3. Hasta 8 puntos, por actividades, distintas de las anteriores, siempre que las mismas, además de gratuitas, estén destinadas al público en general.

3.4. Hasta 8 puntos, en atención a los precios de venta al público de todo tipo de consumiciones, salvo las alcohólicas.

Al objeto de evitar duplicidades, en el supuesto de que una misma persona o entidad presentara más de una solicitud, la posterior en el tiempo, en todo caso, se considerará con cero puntos.

A los efectos prevenidos en el anterior párrafo, se entenderá como duplicidad toda aquella solicitud que venga suscrita por la misma persona física o/y jurídica, aún cuando vengan firmadas por distintos representantes.

Artículo 12. Adjudicación de los distintos espacios

Entre los días 15 y 20 de abril, La Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Fiestas, procederá a la adjudicación de los espacios reservados a casetas de la siguiente forma:

1. Siguiendo el orden de mayor a menor puntuación, se adjudicará a cada solicitante, de conformidad con el orden de preferencia indicado en su solicitud, el espacio que resultase libre y no adjudicado.

2. Si de conformidad con el anterior criterio resultara la existencia de más de un peticionario para un mismo espacio, primará el

criterio de la mayor antigüedad y, de coincidir está, se recurrirá al sorteo.

3. En el caso de resultar espacios sobrantes, la Junta de Gobierno Local queda facultada para adjudicarlos a quienes lo soliciten. En tal caso, si existiera un número de solicitudes superior al de espacios vacantes, se atenderá a los criterios señalados en el artículo 11.

Artículo 13. Listado de adjudicatarios

En el día hábil inmediatamente posterior a la celebración de la Junta de Gobierno Local a la que se refiere el artículo precedente, se publicará, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, lista provisional de adjudicatarios, con la indicación del espacio que le ha sido conferido y nomenclatura que utilizará como distintivo.

Dicho listado se entenderá definitivo de no mediar reclamación, dentro de los 5 días naturales a su publicación, mediante escrito dirigido a la Alcaldía en la que, motivadamente, se expondrán los motivos en que fundamenta su pretensión. Dicha reclamación se entenderá denegada por silencio administrativo de no mediar resolución expresa en el término de 5 días hábiles.

De no formularse reclamaciones o, resueltas las que se formularan, se procederá a la publicación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del listado definitivo de adjudicatarios, en el que se indicará el espacio definitivamente conferido.

Aquellos solicitantes a los que no les hubiera correspondido espacio quedarán en lista de espera para el supuesto de que se produjera alguna renuncia o, en su caso, procediera la revocación de la adjudicación.

Artículo 14. Obligaciones de los que resulten adjudicatarios

Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de 7 días, a contar desde la publicación del Listado Definitivo, al objeto de:

1. Abonar la tasa de licencia de conformidad con lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en su artículo 7 epígrafe E).
2. Proceder al depósito de la fianza en los términos que establece el artículo 20 de la presente ordenanza.
3. Presentar póliza y recibo al corriente de pago del seguro de responsabilidad civil que, según lo establecido en el decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberá cubrir, en todo caso, los daños materiales y personales. La cuantía mínima del seguro será la que se establecen en el anexo del citado decreto, apartado cuarto número 2 o, en caso, en las actualizaciones que se establezcan por orden de la Consejería de Gobernación.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones determinará, de forma automática, que quede revocada la autorización concedida procediéndose a la nueva adjudicación del espacio en los términos previstos en la presente ordenanza.

TÍTULO TERCERO

Clase de casetas, ocupación y uso de los terrenos

Artículo 15. Casetas

Las Casetas que se instalen en el Real de la Feria, dentro de los terrenos públicos, serán:

1. **CASETAS INSTITUCIONALES.** Entendiéndose por estas todas aquellas que sean adjudicadas a organismos oficiales.
2. **CASETAS POPULARES.** Se entiende por estas todas aquellas que sean adjudicadas a Cofradías, asociaciones, peñas y demás grupos y colectivos.

Siendo una seña de identidad de los habitantes de Alhaurín de la Torre su hospitalidad, las Casetas de Feria, cualquiera que fuera su tipología, deberán permitir la entrada libre y gratuita a cualquier persona y visitante, salvo en los supuestos de aglomeración o circunstancias debidamente justificadas lo requieran. No obstante lo anterior, fuera del horario de apertura y cierre del Real de la Feria, se podrá reservar la entrada para actos de recepción a determinados grupos y colectivos.

Artículo 16. Solicitud de ocupación

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza, se podrá interesar en cualquier momento, desde la publicación del Listado Definitivo de Adjudicatarios, la ocupación de los terrenos al objeto de adecuarlos a su destino.

Dicha solicitud deberá deducirse mediante escrito dirigido a la Concejalía de Fiestas acreditando, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza.

La autorización a la que se refiere el párrafo precedente, siempre que se haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 14, se entenderá concedida de no mediar resolución expresa en el término de 5 días a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 17. Uso del espacio concedido

El espacio que haya sido concedido deberá destinarse por el adjudicatario al ejercicio de la actividad y bajo la denominación que interesó quedando, por tanto, expresamente prohibida la cesión por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito, así como el cambio en la denominación. La infracción del presente precepto determinará, de forma automática, la pérdida de la titularidad de la caseta.

Artículo 18. De las instalaciones

Los adjudicatarios, a la hora de proceder a la ocupación de los terrenos y su adecuación, deberán tener en cuenta:

1. Las casetas deberán reunir unas condiciones mínimas de ornato y estética, recomendándose su decoración interior y exterior con temas tradicionales.

2. Las casetas destinarán una parte de su espacio a pista de baile, la que no podrá ser ocupada por sillas y mesas.

3. Todas las instalaciones, salvo el enganche de luz y la toma de agua que dejarán instalados los servicios municipales, deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios.

Transcurrido el tiempo de ocupación sin haberse verificado el desmontaje, los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria, por cuenta del adjudicatario, de los trabajos de desmontaje y retirada de material, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen, incluidos los costes de personal.

4. Cada caseta deberá de contar con al menos un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 kg., dotado de comprobador de presión y al corriente en su mantenimiento y uso. Deberá instalarse, en lugar visible y de fácil acceso, un extintor por cada 40 metros cuadrados de superficie o fracción.

5. Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas complementarias.

6. Todas las casetas deberán contar con un botiquín de urgencia.

7. El montaje de la caseta deberá quedar finalizado dentro de los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la feria, al objeto de su comprobación por los Servicios Municipales.

8. La entrada de vehículos a las casetas solo se permitirá durante el tiempo estrictamente necesario para las labores de suministro y siempre fuera del horario de apertura al público del recinto ferial.

9. Las entradas y salidas deberán tener una anchura mínima de 1,50 metros debiendo permanecer libre en todo momento y sin obstáculos que impidan una eventual evacuación. Igualmente no podrán contar con ningún tipo de cerramiento mientras permanezcan abiertas al público.

10. Se limitará el ruido dentro de las Casetas a 75 Db. reduciéndose, a partir de las 2: 30 horas de la mañana a los 60 Db.

11. Los Servicios Municipales podrán, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de las condiciones establecidas en los números precedentes, así como la adecuación de la instalación a la superficie y finalidad para la que se interesó la autorización, pudiendo, en su caso, obligar al adjudicatario al desmontaje y/o modificación de la instalación para adecuarla al título de adjudicación.

TÍTULO CUARTO

De las obligaciones y prohibiciones de los adjudicatarios

Artículo 19. Las obligaciones en general

Aquellos que hayan resultado adjudicatarios quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza, así como, en general, a las disposiciones que afecten a la legislación social, de policía sanitaria, de policía de espectáculos y todas aquellas dictadas por la autoridad competente.

Artículo 20. Obligación de constitución de fianza

Los adjudicatarios, dentro del plazo determinado en el artículo 14, vendrán obligados a constituir una fianza por importe de 300 €. Este importe, con carácter anual, se actualizará por aplicación del Índice de Precios al Consumo, o índice que legalmente le sustituya, fijado en los presupuestos generales del estado.

La no presentación de la fianza en el término conferido determinará, automáticamente, que quede revocada la autorización concedida procediéndose a la nueva adjudicación del espacio concedido.

La devolución de la fianza se producirá, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo de ocupación, siempre que se haya repuesto a su estado originario el espacio cedido, destinándose la misma, en caso contrario, para sufragar los gastos que sean necesarios para dicha reposición, devolviéndose, si procede, la cantidad sobrante.

Artículo 21. Obligación de abono de la tasa

Los adjudicatarios, dentro del plazo determinado en el artículo, deberán proceder al abono de la tasa de ocupación de dominio público de conformidad con lo previsto en la correspondiente ordenanza reguladora.

Artículo 22. Condiciones de higiene

Sin perjuicio de las obligaciones en cuanto a manipulación de alimentos le corresponden a los adjudicatarios, estos vendrán obligados a mantener en perfectas condiciones higiénico sanitarias las instalaciones, y sus aledaños.

Igualmente los adjudicatarios, con carácter diario y siempre que las circunstancias así lo determinen, deberán proceder a la limpieza de la Caseta, quedando prohibido el depósito de residuos sólidos y embases de vidrio en lugares distintos a los especialmente habilitados por la Concejalía de Fiestas para tal fin.

A los efectos prevenidos en el párrafo precedente, en los lugares destinados a tal efecto, se depositarán entre las 6: 00 horas y las 9: 30 horas, en envoltorios perfectamente diferenciados, los residuos sólidos y embases de vidrio para su retirada por los Servicios Municipales. Fuera del horario anteriormente establecido queda expresamente prohibido el depósito de basuras debiendo quedar entre tanto, y en especial en horario de apertura al público del Recinto Ferial, en el interior de la cada caseta, en lugar no visible al público y en bolsas perfectamente cerradas sin que en ningún caso, puedan depositarse en accesos, zonas de paso o viales.

Artículo 23. Precios

Todas las Casetas de Feria deberán tener, en lugar visible y en letra perfectamente legible, la lista de precios de los productos que comercialicen.

Artículo 24. Comunicación de la imposibilidad de usar la concesión

Aquellos adjudicatarios que no puedan usar la concesión, vendrán obligados a poner a disposición del Ayuntamiento el espacio adjudicado. A tal objeto, tan pronto se tenga conocimiento de no que no se hará uso de la concesión y, en todo caso, con una antelación mínima de 15 días al inicio de la Feria, el adjudicatario deberá de dirigir escrito a la Concejalía de Fiestas por el que, expresamente, se ponga a disposición del Ayuntamiento el espacio concedido.

De no realizarse la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente o, en su caso, realiza fuera del plazo, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificada, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar, determinará la pérdida de la fianza entregada.

Artículo 25. Obligación de apertura

Las casetas situadas en el Real de la Feria vendrán obligadas a permanecer abiertas al público en el horario comprendido entre las 19: 00 horas hasta las 5: 30 horas. No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejaren, el adjudicatario queda facultado para el

cierre de la caseta con anterioridad a la hora anteriormente fijada, si bien, en todo caso, el cierre no podrá tener lugar, salvo casos de fuerza mayor, antes de las 2: 00 horas.

Artículo 26. Medidas de seguridad

Los adjudicatarios vendrán obligados a adoptar las medidas de seguridad necesarias respecto de las personas y cosas y en particular:

- a) A que las lámparas que vengan integradas dentro de farolillos de papel u otro elemento que pudiera ser combustible, en caso alguno, tengan una potencia superior a 25 watios. Igualmente, las lámparas de potencia superior a la anteriormente indicada deberán estar separadas, como mínimo, 15 cm de cualquier elemento combustible.
- b) Deberá de procederse a la instalación de cada aparato a una toma de tierra, al igual que las estructuras y soportes metálicos por los que transcurran circuitos eléctricos o estén en contacto con ellos.
- c) Las cocinas, hornillos, freidoras, hornos, calentadores, etc..., deberán de estar debidamente aislados, con la suficiente ventilación e impidiendo el acceso al público en general y, en su caso, respetando las normas de instalaciones de gas, acreditándose tal circunstancias por certificado expedido por instalador autorizado.
- d) En caso de utilizarse bombonas de gas, estas no podrán permanecer expuestas al sol durante el día ni próximas a cualquier otro foco de calor.
- e) Como medida de seguridad no se permitirá el almacenaje de embalajes, cajas, cartones o cualquier otro producto inflamable en lugar próximo al fuego de la cocina.

Artículo 27. Prohibiciones

Los adjudicatarios tendrán expresamente prohibido:

1. Rebasar o modificar los límites de la concesión.
2. Alterar la alineación ocupando terrenos de las calles del recinto Ferial.
3. El uso de nomenclatura distinta a la concedida.
4. La venta de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de edad.
5. Sobrepasar o reducir indebidamente los horarios de apertura y cierre.
6. La instalación de máquinas tragaperras.
7. Sobrepasar los límites de ruido permitidos.
8. El incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria.
9. Obstaculizar o impedir el paso a las casetas o viales mediante la colocación o depósito de cualquier objeto.
10. El vaciado, depósito o vertido de residuos sólidos en lugares y horarios distintos a los habilitados.
11. Realizar cualquier tipo de acto que sea contrario al decoro del recinto.
12. La entrada de vehículos en el horario en que permanezca abierto al público el recinto ferial.
13. Permitir la salida de embases de vidrio fuera de la propia caseta.
14. La realización de cualquier conducta que contravenga cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO QUINTO

De las infracciones y sanciones

Artículo 28. Concepto

Se considerará infracción toda actuación u omisión que contravenga las normas de la presente ordenanza quedando sujeta a sanción de conformidad con lo previsto en el presente título.

Artículo 29. Tipología de las infracciones

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

1. La insuficiencia del botiquín de urgencia.
2. La resistencia a la ejecución de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales en el ejercicio de las facultades que le competen, siempre que las mismas se lleguen a ejecutar.
3. La colocación de cualquier tipo de obstáculo que dificulte, sin

llegar a impedir, la entrada o salida de las casetas.

5. El vertido de residuos sin la debida clasificación entre sólidos y vidrios.

6. La falta de respeto y consideración debida a los empleados de los Servicios Municipales en el ejercicio de sus funciones.

7. La ausencia de listas de precios en lugares visibles.

Serán infracciones graves:

1. La comisión de cualquier conducta calificada como infracción leve tendrá la consideración de grave en aquellos supuestos en los que el infractor, en los 3 años inmediatamente anteriores, haya sido ya sancionado por la comisión de 2 faltas leves, con independencia de la naturaleza de estas infracciones.

2. La reincidencia en la comisión de cualquier falta leve dentro de un periodo de cinco años a contar desde la comisión de la primera infracción

3. La ausencia de botiquín.

4. El cambio de nomenclatura de la caseta.

5. El incumplimiento de las normas relativas a las instalaciones de gas en el interior de la caseta.

6. La no puesta a disposición, dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, del Ayuntamiento del espacio adjudicado en aquellos supuestos que no pueda hacer uso del mismo.

7. No respetar los horarios de apertura y cierre de la caseta.

8. El incumplimiento de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales en uso de las facultades previstas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

9. Inobservancia de las normas respecto de extintores en aquellos supuestos en los existiendo estos no tengan carga adecuada, aunque puedan ser utilizados o existan en número inferior al exigido.

10. La permanencia de vehículos en las casetas en periodos no autorizados.

11. El incumplimiento de las condiciones de ornato y estética por la colocación de elementos que entrañen peligro a las personas.

12. Sobrepasar los límites de ruido permitidos hasta en un 15%.

13. La inobservancia de las normas previstas en la presente ordenanza en cuanto a las instalaciones, las condiciones de higiene y vertidos de residuos, siempre que no estén calificadas como muy graves o leves.

14. La no restitución a su estado originario del espacio concedido una vez concluido el periodo de ocupación de los terrenos.

15. La falta de respeto y consideración debida a los empleados de los Servicios Municipales en el ejercicio de sus funciones en aquellos supuestos en los que además se incumplan las instrucciones dadas a los adjudicatarios.

Serán infracciones muy graves:

1. La comisión de cualquier conducta calificada como infracción grave tendrá la consideración de muy grave en aquellos supuestos en los que el infractor, en los 3 años inmediatamente anteriores, haya sido ya sancionado por la comisión de 3 faltas leves o 2 graves, con independencia de la naturaleza de estas infracciones.

2. La reincidencia en la comisión de cualquier falta grave dentro de un periodo de cinco años a contar desde la comisión de la primera infracción

3. La venta de alcohol o tabaco a menores de edad.

4. La inobservancia de las medidas de seguridad que resulten exigibles en aplicación de conformidad con la presente ordenanza o en méritos a cualquier disposición legal vigente.

5. El cambio de titularidad, por cualquier título, del espacio concedido.

6. La inobservancia de las normas previstas en la presente ordenanza en cuanto a las instalaciones, las condiciones de higiene y vertidos de residuos, siempre que suponga un peligro para las personas o cosas.

7. La ausencia de extintores o en condiciones que impidan su uso.

8. La prohibición de acceso al recinto a cualquier persona, salvo

que exista causa que lo justifique.

9. El acceso de vehículos a las casetas en horario de apertura al público.

11. Sobrepasar los límites de ruido permitidos en más de un 15%.

13. La ausencia de seguro de responsabilidad civil.

14. La comisión de cualquier otra conducta que contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza o normativa de legal aplicación, no merezca la calificación de leve o grave.

Artículo 30. Sanciones

Con independencia del tipo de infracción cometida, a la hora de graduar la sanción a imponer, se tendrá en consideración, su peligrosidad, molestias que se originen y, en su caso, la cuantía de los daños causados. De conformidad con lo anterior, las sanciones serán:

a. INFRACCIONES LEVES: Serán sancionables con multa de hasta 3.005,06 euros y, en todo caso, llevará aparejada la obligación de adoptar las medidas necesarias para la restauración del orden alterado.

b. INFRACCIONES GRAVES: Serán sancionables con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros la comisión de cualquier infracción grave, y la obligación, en todo caso, de adoptar las medidas necesarias para la restauración del orden alterado.

c. INFRACCIONES MUY GRAVES: Serán sancionables con multa de 15.025,31 euros a 30.050,61 euros, la pérdida de la fianza, la imposibilidad de concurrir en los dos años inmediatamente siguientes a la comisión de sanción a la adjudicación de los espacios para Casetas en el Recinto Ferial y, en todo caso, la obligación de adoptar las medidas necesarias para la restauración del orden alterado.

Las cuantías económicas previstas en el presente artículo serán objeto de actualización en la misma forma y cuantía en la que lo hagan las previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 31. Procedimiento sancionador

El órgano competente para la imposición de las sanciones será el Alcalde.

Para la imposición de las sanciones será preciso seguir el correspondiente expediente administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, y Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con las siguientes especialidades:

1. Se dará traslado al adjudicatario de la iniciación del expediente, con propuesta de resolución, para que pueda formular alegaciones en el término de 24 horas.

2. Transcurrido el término anterior se le notificará al interesado, dentro del día siguiente, resolución imponiendo la sanción correspondiente u ordenando el archivo de las actuaciones.

3. Contra la anterior resolución se podrá formular, sin perjuicio de la adopción de la adopción de las medidas provisionales que puedan adoptarse para asegurar el resultado de la resolución, de conformidad con las prerrogativas contempladas en el artículo 170 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los recursos que en derecho hubiera lugar.

Disposición adicional primera.

De la Caseta Municipal y de la Caseta de la Juventud

Al momento de proceder a la publicación de los espacios destinados a casetas al objeto de que puedan concurrir a su adjudicación los interesados, se deberá publicar, igualmente, el espacio y ubicación reservados a la Caseta Municipal y de la Juventud, así como el día en que tendrá lugar la puja por la adjudicación de las mismas.

La adjudicación de las Casetas a las que se refiere la presente disposición, se realizará, al amparo de lo establecido en el artículo 57.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el procedimiento de pujas a la llana previsto en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

Disposición transitoria

No resultará de aplicación la presente ordenanza en el supuesto de que a fecha de su entrada en vigor, se hubiera iniciado procedimiento

distinto al previsto en la misma para la misma finalidad. De no haberse iniciado aún ningún procedimiento, los plazos y términos previstos en la misma se adecuarán por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local y publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alhaurín de la Torre, 22 de marzo de 2007.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

4089/07

NOTA IMPORTANTE: este texto se muestra aquí sólo con fines consultativos. Su original en formato PDF, publicado el día 03 de mayo de 2007, es el único que cuenta con validez a efectos legales y puede descargarse desde el siguiente enlace: [030507085a01.pdf](#)